

Proyecto de Ley N° 6212/2023-PE



Presidencia de la República



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 20 de octubre de 2023

OFICIO N° 328-2023 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que declara de interés nacional la realización de los XX Juegos Bolivarianos Lima-Ayacucho 2025 y aprueba disposiciones para la premiación a deportistas medallistas.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
BOLUARTE ZEGARRA Dina Ercilia FAU
20161704378 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2023 16:37:46-0500
Cargo: Presidenta de la República

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por OTAROLA
PEÑARANDA Luis Alberto FAU
20168999926 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.10.2023 13:47:23 -06:00

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DE LOS XX JUEGOS BOLIVARIANOS LIMA - AYACUCHO 2025 Y APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA PREMIACIÓN A DEPORTISTAS MEDALLISTAS

Artículo 1. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la realización de los “XX Juegos Bolivarianos Lima – Ayacucho 2025”, a realizarse en el año 2025 en las ciudades de Lima y Ayacucho.

Artículo 2. Premiación para deportistas medallistas

2.1 Reconocer a los deportistas medallistas de los XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023; VII Juegos Parapanamericanos Santiago 2023; XXXIII Juegos Olímpicos París 2024; XVII Juegos Paralímpicos París 2024; y, XX Juegos Bolivarianos Lima- Ayacucho 2025 con la adjudicación a título gratuito de una vivienda integrante de una de las torres de la “Villa de Atletas”, ubicada en la manzana A, lote 1, del Pueblo Joven Villa El Salvador Sector Quinto Área Zonal 26 Complejo Biotecnológico, cuyo dominio corre inscrito a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la Partida N° P03344092 del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

2.2 Reconocer a los deportistas medallistas de los Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024 con el beneficio descrito en el numeral 2.1, que ocupen el primer puesto con medalla de oro en disciplinas deportivas individuales.

2.3 Los reconocimientos descritos en los numerales 2.1 y 2.2 aplica para los deportistas medallistas que no hayan sido beneficiados anteriormente conforme a lo dispuesto por Ley N° 30949, Ley que premia a los atletas medallistas en los XVIII Juegos Panamericanos y VI Juegos Panamericanos Lima 2019.

2.4 En caso el deportista obtenga más de una medalla, independientemente que sea en uno o en más eventos deportivos, solo se adjudica una vivienda.

2.5 La entrega física de las viviendas se realiza en acto público, una vez concluido el evento deportivo correspondiente, y luego de expedida la resolución suprema de adjudicación por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2.6 En caso de retiro de la medalla por los organismos deportivos competentes, la vivienda adjudicada es revertida al Estado, en la forma y plazo que indique el Reglamento.

Artículo 3. Exoneración

Para efecto de la adjudicación de las viviendas a título gratuito, prevista en el artículo 2 de la presente ley, se exonera por única vez de la aplicación de las disposiciones previstas en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.

Artículo 4. Entidad responsable de la adjudicación

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la entidad encargada de realizar las acciones necesarias que se requieran para cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 2 y 3 de la presente Ley.

Artículo 5. Inscripción de la propiedad en los Registros Públicos

La inscripción del derecho de propiedad en los Registros Públicos a favor de los medallistas beneficiarios se realiza por el solo mérito de la resolución suprema emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de su vigencia.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
BOLUARTE ZEGARRA Dina Ercilia FAU
20161704378 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2023 16:36:50-0500
Cargo: Presidenta de la República

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por OTAROLA
PENARANDA Luis Alberto FAU
2018899026 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.10.2023 13:22:20 -05:00

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **OCTUBRE** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6212/2023-PE** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y,**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DE LOS XX JUEGOS BOLIVARIANOS LIMA - AYACUCHO 2025 Y APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA PREMIACIÓN A DEPORTISTAS MEDALLISTAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

1.1 OBJETO – FINALIDAD

El **objeto** del proyecto normativo es declarar de interés nacional la realización del evento deportivo denominado “XX Juegos Bolivarianos Lima-Ayacucho 2025”, que se llevará a cabo dentro del territorio peruano en el año 2025, así como aprobar disposiciones para la premiación de los deportistas que alcancen medallas en los eventos multidisciplinarios: XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023, VII Juegos Parapanamericanos Santiago 2023, XXXIII Juegos Olímpicos París 2024, XVII Juegos Paralímpicos París 2024, Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024 y XX Juegos Bolivarianos Lima - Ayacucho 2025.

Los Juegos Bolivarianos es el evento multidisciplinario con el cual se da inicio a un nuevo ciclo olímpico con miras a la preparación de los deportistas peruanos rumbo a los Juegos Olímpicos; su realización permite un gran aporte para la comunidad, con la **finalidad** de incluir hábitos saludables y llevar una vida activa desde la práctica del deporte. Esta competencia multidisciplinaria propicia colocar el deporte y la actividad física como un gran legado histórico a nuestra región, creando la cultura del juego limpio, a la no discriminación frente a la orientación sexual y promoviendo la igualdad de género, así como, todos los valores implícitos en la Carta Olímpica.



Firma Digital

Firmado digitalmente por REJAS
TATAJE Nestor Jesus FAU
20135897044 soft
Motivo: D o y V* B*
Fecha: 20.10.2023 12:42:46 -05:00

Los países que conforman la Organización Deportiva Bolivariana (ODEBO) son: Bolivia, Colombia, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela. Sin embargo, a lo largo de los años, otros países invitados también han participado en diversas ediciones, dependiendo de la ODEBO, por lo que con dicho evento se promueve el desarrollo deportivo de aproximadamente 11 países participantes y 3 500 deportistas.



Firma Digital

Firmado digitalmente por SIN
PORLLES Richard Mark FAU
20135897044 hard
Motivo: D o y V* B*
Fecha: 20.10.2023 11:46:56 -05:00

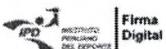
Los deportistas peruanos, durante décadas, no han recibido un reconocimiento adecuado que su ocupación amerita por el esfuerzo y dedicación que despliegan en el desarrollo de sus disciplinas deportivas, así como por ser los representantes de una vida y mente saludable en nuestra sociedad, constituyendo un ejemplo para la niñez y juventud por los valores que se forjan a través del deporte, como la disciplina, el trabajo en equipo, la perseverancia, el liderazgo, el compromiso, el optimismo, entre otros.



Firma Digital

Firmado digitalmente por ROSALES
REJO Javier Rolando FAU
20135897044 soft
Motivo: D o y V* B*
Fecha: 20.10.2023 12:04:26 -05:00

En esa línea, la ley que se propone aprobar, contempla una gran oportunidad para ejecutar la política del deporte en nuestro país, en el sentido de reconocer, el esfuerzo, la entrega y compromiso con el deporte peruano de los deportistas calificados de alto nivel por los resultados obtenidos, planteándose como premio al esfuerzo que realizarán para obtener medallas de oro, plata o bronce, en los mencionados juegos, el otorgamiento de los departamentos de propiedad estatal, que en virtud de dicho juego se han venido construyendo, los cuales se encuentran ubicados en el complejo



Firma Digital

Firmado digitalmente por GARRIDO
ALATA YUD Carlos Fernando FAU
20135897044 soft
Motivo: D o y V* B*
Fecha: 20.10.2023 11:59:46 -05:00

habitacional de la “Villa Panamericana y Parapanamericana” del distrito de Villa el Salvador.

En ese contexto, resulta importante señalar que el reconocimiento que a través de la presente iniciativa legislativa se propone, se encuentra habilitada a través de la ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, en cuyo artículo 70 se establece que: *“Los deportistas calificados de alto nivel, en actividad o retiro tendrán derecho a acceder a las distinciones consignadas en la Orden de Laureles Deportivos y a los premios, estímulos y/o distinciones de acuerdo a sus méritos, instituidos por Ley o Resolución del IPD.”*

1.2 MARCO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN

La Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física (PARDEF), aprobada por Decreto Supremo N° 014-2022-MINEDU, se encuentra orientada a promover y desarrollar en la población de todas las edades una vida activa y saludable, buscando promover el deporte recreativo y el desarrollo del deporte federado orientado a mejorar el desempeño deportivo de alta competencia en torneos internacionales. La PARDEF, considera tres enfoques transversales en su desarrollo: (i) el derecho de todos a practicarlo; (ii) la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; y, (iii) la inclusión de todos considerando sus condiciones físicas, su grupo etario y su vocación.

En este contexto, la Sra. Presidenta de la República del Perú, a través de la Carta del 1 de agosto de 2023 hace de conocimiento de la ODEBO que el Comité Olímpico Peruano cuenta con el respaldo del gobierno para realizar los XX Juegos Bolivarianos y que se encuentra garantizado el acceso al país a los atletas, dirigentes, oficiales, y demás participantes durante la realización de dicho evento.

Por su parte, el Comité Ejecutivo de la ODEBO, mediante Carta N° ODE23-92, de fecha 8 de agosto de 2023, aprobó otorgar la sede de los Juegos Bolivarianos 2025 a las ciudades de Lima y Ayacucho de nuestro país.

Siendo así, el Instituto Peruano del Deporte (IPD), en su calidad de organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa, en coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), formula, imparte e implementa la política del deporte en general y de cada uno de sus componentes, considerando necesario proponer una iniciativa legislativa para declararse de interés nacional la realización de los “XX Juegos Bolivarianos Lima – Ayacucho 2025” a realizarse en el año 2025 en las ciudades de Lima y Ayacucho, así como para impartir disposiciones respecto a premiación de deportistas que obtengan medallas en los XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023, VII Juegos Parapanamericanos Santiago 2023, XXXIII Juegos Olímpicos París 2024, XVII Juegos Paralímpicos París 2024, Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024 y XX Juegos Bolivarianos Lima- Ayacucho 2025.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

2.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

El deporte en el Perú ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años, tanto en términos de participación como de resultados internacionales. Se ha apreciado un incremento de participantes en actividades deportivas desde los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2019, así como de las mejoras de la infraestructura deportiva. Dicho crecimiento es positivo para el Perú; sin embargo, aún existe un bajo porcentaje de deportistas en eventos deportivos internacionales del circuito olímpico.

En ese sentido, el contar con la oportunidad de organizar un evento multidisciplinario como es el caso de los *Juegos Bolivarianos*, respaldado por ODEBO, brinda la oportunidad a los deportistas nacionales de obtener el roce competitivo internacional y la mejora de su nivel deportivo. Por ello, es importante la realización de dicho evento en nuestro país, ya que permitirá continuar con el incremento del nivel deportivo de diversas disciplinas deportivas.

Por tanto, se aprecia una mejora continua en cuanto a los esfuerzos realizados por las diversas autoridades, lo cual resulta un factor favorable para incrementar las oportunidades de realización de eventos deportivos internacionales en los que nuestros deportistas puedan competir para mejorar su nivel competitivo y obtener logros deportivos.

Dicho ello, la normativa deportiva se enfoca en promover la práctica masiva del deporte en general, a través de sus componentes: la actividad física, la recreación y el deporte, así como alcanzar el nivel óptimo de infraestructura, equipamiento, recursos y asistencia técnica que garantice el desarrollo de cada componente del deporte en general, así como promover la captación de talentos deportivos.

Los Juegos Bolivarianos, son un evento multideportivo regional que reúne a países de América del Sur que forman parte de la ODEBO. Contando dichos juegos con diversas disciplinas deportivas como atletismo, natación, ciclismo, fútbol, entre otros, y son una oportunidad importante para promover la amistad y el intercambio cultural entre las naciones participantes.

2.2. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR O MODIFICAR

El IPD, al ser el ente rector del Sistema Deportivo Nacional y dentro de su componente estratégico 3 de la PARDEF, fomenta la alta competencia representando al país en eventos olímpicos y campeonatos mundiales y continentales organizados por las federaciones deportivas internacionales de las respectivas disciplinas deportivas.

En ese sentido, es pertinente la declaración de interés nacional del evento deportivo XX Juegos Bolivarianos Lima – Ayacucho 2025, así también, es propicio el otorgamiento de estímulos representados en premios a los deportistas de alta competencia que participan en los eventos multidisciplinarios vinculados al circuito olímpico.

III. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO

3.1 Sobre la declaratoria de interés nacional de la realización del evento deportivo “XX JUEGOS BOLIVARIANOS LIMA - AYACUCHO 2025”

Los Juegos Bolivarianos, es un evento deportivo de gran relevancia que genera interés en diversos países. Además de promover la fraternidad, el intercambio cultural y la solidaridad entre las naciones participantes, actúa como una plataforma para la difusión de la imagen del país anfitrión a nivel internacional, lo que tiene un impacto significativo en el turismo a nivel nacional.

En ese contexto, el Gobierno Peruano ha manifestado ante la ODEBO su interés en ser sede de dicho evento, mediante Carta de la Presidencia de la República del Perú.

La organización y participación de los XX Juegos Panamericanos brindará un crecimiento y desarrollo deportivo de nuestros deportistas en las diversas disciplinas deportivas, ya que se contará con la organización de este importante evento que congregará a más de tres mil (3000) atletas aproximadamente.

Para la realización del evento deportivo, se requerirá, en su oportunidad, el apoyo y trabajo en conjunto de diversos organismos públicos de los tres niveles de gobierno, desde el marco de sus competencias, motivo por el cual resulta pertinente y necesario declararse de interés nacional la realización del acotado evento deportivo.

3.2 Sobre los estímulos a los deportistas medallistas de eventos multidisciplinarios

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 30949, Ley que premia a los atletas medallistas en los XVIII Juegos Panamericanos y VI Juegos Parapanamericanos Lima 2019, con la presente propuesta se busca continuar con el otorgamiento de dichos estímulos, por lo que se requiere de una norma con rango de ley, que permita la adjudicación de viviendas de la Villa de Atletas.

Considerando lo expuesto, resulta viable complementar los objetivos, lineamientos y servicios de la PARDEF, de la misma manera en la que se hizo con la Ley N° 30949, con miras a incrementar el desempeño exitoso de las delegaciones deportivas nacionales en los próximos eventos deportivos internacionales. De esta manera se cumple con la finalidad pública de darle un uso final a las viviendas de la “Villa de Atletas”.

Se aprecia la pertinencia de proponer la presente ley, dado que están próximos a realizarse los siguientes eventos multidisciplinarios: XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023, VII Juegos Parapanamericanos Santiago 2023, XXXIII Juegos Olímpicos París 2024, XVII Juegos Paralímpicos París 2024, Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024 y XX Juegos Bolivarianos Lima- Ayacucho 2025.

En cuanto a los **JUEGOS BOLIVARIANOS BICENTENARIO 2024**, sería necesario considerar que en el marco de los eventos multidisciplinarios, y sobre todo el desarrollo

de los próximos Juegos Bolivarianos en una edición especial para el periodo anual 2024, mismo que mediante Ley N° 31573, se declara de interés nacional y de necesidad pública la organización e implementación de los Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024, en el marco de las celebraciones por el Bicentenario de la Batalla de Ayacucho.

Sería oportuno brindar un reconocimiento como el propuesto para los deportistas medallistas de los eventos multidisciplinarios mencionado en los numerales anteriores, puesto que los deportistas que logren medallas en la mencionada edición, serían reconocidos por la ODEBO, que es la Organización Deportivo Bolivariana, conformada por los Comité Olímpicos de Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela. También tiene como invitado a los Comité Olímpico de Guatemala, Paraguay, El Salvador y Republica Dominicana, completando la lista de países que integran la ODEBO.

Los Juegos Bolivarianos 2024 propone 8 días de eventos, 25 deportes, 27 disciplinas deportivas, una ciudad para las competencias, 22 escenarios de entrenamientos, 7 delegaciones y 2725 atletas. Para la participación en las disciplinas de: Ajedrez, Atletismo (media maratón y cross country), aerodelismo, basquet 3x3, Bocha, Billar, danza deportiva, duathlon, canotaje (slalom y rafting), escalada deportiva (dificultad, bloque y velocidad), fisicoculturismo, frontón, futsal, gimnasia, remo ergómetro, levantamiento de pesas, karate, patinaje, levantamiento de potencia, racquetbol, skateboarding, taekwondo, teqball, rugby 7, wushu.

Es por esta razón que se propone que los deportistas medallistas de estos Juegos Bolivarianos Bicentenario 2024 – Ayacucho, también sean acreedores de estas distinciones o premio, teniendo en cuenta ciertos criterios técnicos deportivos, los cuales se mencionan a continuación:

Primer Criterio: Deportista Medallista de Oro.

Segundo Criterio: Medalla en Deporte / Disciplina Deportiva Individual

La participación de nuestros deportistas en este evento multidisciplinario traerá consigo logros destacados para el país, pudiendo obtener medallas de oro, plata y bronce, estos resultados son el esfuerzo de los deportistas durante toda una etapa de preparación para llegar en la mejor forma deportiva para lograr los objetivos trazados, esfuerzo el cual debe de ser destacado y reconocido.

En el plano de la gestión pública, el Estado cumple con su labor de fomento, en este caso de la actividad deportiva, premiando a los deportistas que alcancen importantes logros deportivos en eventos deportivos que forman parte del ciclo olímpico.

3.3 Sobre la declaratoria de interés nacional

Nuestro ordenamiento jurídico no define o conceptualiza la “*declaratoria de interés nacional*”; sin embargo, pese a que la Constitución Política del Perú no establece una descripción o definición para dicho concepto, en la misma encontramos referencias al “*interés nacional*”, “*interés público*” y a la “*necesidad pública*”, en los casos de protección de inversiones extranjeras y de expropiaciones, según corresponda. Si bien

no se halla una definición directa del “*interés nacional*” y “*necesidad pública*” en nuestra Constitución, cabe destacar que la presencia de cláusulas normativas generales que, relacionadas al interés o necesidad nacional o pública, las mismas infieren estar vinculadas a la protección de intereses generales de la sociedad.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) en su Informe N° 000036-2013- JUS/DNAJ, emitido por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico, señaló que el propósito de la declaración de necesidad pública e interés nacional es establecer una serie de obligaciones que el Estado deberá cumplir para la consecución de un fin concreto, tal como se pasa a indicar: “*En aquellos dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, se generan, en la mayoría de casos, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos*”¹.

En esa línea, el citado informe señaló que las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana². Así, en los casos de “*interés nacional*” deben encontrarse presentes las siguientes características:

a) Contenido vinculado al bien común.

En principio, el bien común es un concepto fundamental que busca el bienestar y beneficio de todos los ciudadanos. Al respecto, el Tribunal Constitucional en el EXP. N.º 01470-2016-PHC/TC señala que “*(...) Los derechos económicos, sociales y culturales en cuya concreción reside la clave del bien común no deben aparecer como una mera declaración de buenas intenciones, sino como un compromiso con la sociedad dotado de metas claras y realistas (...)*”.

Siendo ello así, el bien común se refleja en la finalidad de diversas leyes, políticas y programas sociales que disponen alternativas y mecanismos para la mejora de la calidad de vida de la población, promoción de la igualdad de oportunidades y garantía al acceso a la educación, la buena salud, la vivienda y el trabajo, no siendo ajeno a este propósito la difusión y promoción del deporte como generador de bien social.

En este contexto, el “XX Juegos Bolivarianos Lima- Ayacucho 2025” permitirá reunir a los diferentes países, en el cual participan los seleccionados nacionales de los deportes convocados; lo que generará un impacto en la competitividad y la mayor difusión de esta disciplina, profesionalizando así la práctica de alta competencia, sin dejar de perder de vista el impacto económico en el sector hotelero, gastronómico y prestadores de servicios turísticos.

¹ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. “Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas declaraciones de necesidad pública e interés nacional”. En: Boletín de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico N° 02. 2013. Lima, p. 7.

² MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. “Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas declaraciones de necesidad pública e interés nacional”. Ibidem, p. 8.

En esa línea, se aprecia que la propuesta para declarar de interés nacional la realización del citado evento deportivo multidisciplinario busca impulsar la realización de un evento respaldado por la ODEBO, que promoverá la fraternidad, el intercambio cultural y la solidaridad entre las naciones que la integran, así como la difusión y promoción de las disciplinas deportivas convocadas en el país, sin dejar de considerar que actuará como una plataforma de difusión de la imagen del Perú en el extranjero, siendo aspectos que inciden de sobremanera en un bien común para la población del país.

En consecuencia, la presente propuesta se encuentra estrechamente ligada al bien común de la población de la ciudad de Ayacucho y Lima, ya que, con la realización de un evento deportivo multidisciplinario, el cual albergará a más de 3500 atletas de 11 países, tendrá un impacto en la competitividad y la mayor difusión de estas disciplinas deportivas convocadas, así como un impacto económico en diversos sectores, lo que se resume en un impacto positivo en la sociedad peruana.

b) Contribuya a la realización de la dignidad humana

La dignidad humana es un principio fundamental y un derecho reconocido en la Constitución Política del Perú en su artículo 1, inciso 1, el cual establece que "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*".

Asimismo, el artículo 1 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y modificatorias, señala que "*la práctica del deporte en general constituye un derecho humano y, como tal, es inherente a la dignidad de las personas. El Estado y la sociedad propician y garantizan el acceso a su práctica y la integración de las personas al Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) sin discriminación en razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de otra índole*".

Sobre este parámetro, la propuesta contribuiría al desarrollo de las diversas disciplinas deportivas convocadas, dando continuidad y brindando experiencia mediante el roce competitivo programado con este evento.

En efecto, la declaratoria de interés nacional de la realización del "XX Juegos Bolivarianos Lima - Ayacucho 2025" brindará a los deportistas peruanos la oportunidad de competir a nivel internacional, lo que fortalecerá su confianza y aspiraciones de alcanzar los Juegos Olímpicos en el futuro, lo cual contribuirá con la realización de la dignidad humana de dichos deportistas.

c) Fortalezca los principios democráticos y la convivencia pluralista

Los principios democráticos son fundamentales para garantizar un funcionamiento adecuado del sistema político y jurídico en el Perú, y, promueven la participación

ciudadana y el respeto a los derechos humanos, así como la construcción de una sociedad más inclusiva y justa. Y, por su parte, la convivencia pluralista, promueve el respeto mutuo, la valoración de la diversidad como una riqueza y el reconocimiento de los derechos de todos los ciudadanos sin discriminación.

Siendo así, el deporte es concebido en el país como una de las manifestaciones sociales más importantes por su carácter masivo y su fuerza movilizadora, ya que ejerce una gran influencia en la vida de los peruanos. No sólo promueve el sano espíritu de competencia, sino que también alienta el trabajo en equipo, basado en la solidaridad, la amistad, la fraternidad y demás valores, cumpliendo un rol vital en el fortalecimiento de la mentalidad de las personas.

En consecuencia, la práctica del deporte como derecho humano, nos demanda una planificación y esfuerzo destinados a generar más oportunidades para nuestros deportistas, en el mediano y largo plazo, considerando tres enfoques transversales en su desarrollo: el derecho de todos a practicarlo; la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; y la inclusión de todos.

De ahí que la propuesta de declaratoria de interés nacional busca impulsar el evento deportivo multidisciplinario que busca difundir la imagen de nuestro país en el extranjero, lo cual tiene un impacto significativo en el desempeño de los deportistas nacionales, asimismo, es una oportunidad para mejorar las infraestructuras, el equipamiento, los recursos y la asistencia técnica, impulsando el desarrollo de mejores instalaciones deportivas, lo cual puede servir como base para la realización de otros eventos internacionales en el futuro.

Como puede verse, la propuesta de declaratoria de interés nacional del evento deportivo multidisciplinario fortalecerá el estado de derecho garantizando los principios democráticos y la convivencia pluralista al promover la fraternidad, el intercambio cultural y la solidaridad entre las naciones participantes.

d) Permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales

La propuesta de declaratoria de interés nacional de la organización del evento deportivo multidisciplinario se encuentra acorde al marco normativo vigente, teniendo como principales fuentes:

- Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- La Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física (PARDEF), aprobada mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MINEDU.

Los citados dispositivos que pretenden alcanzar la masificación del deporte en el país, reconocen derechos a favor de los deportistas calificados e impartir deberes del estado de cara a ellos.

e) Integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado

La propuesta de declaratoria de interés nacional, tiene como fin lograr la realización del “XX Juegos Bolivarianos Lima- Ayacucho 2025” lo cual conllevará a una serie de actuaciones por parte de organismos nacionales como posiblemente internacionales.

Por lo señalado precedentemente, cabe advertir que la propuesta de declaratoria de interés propuesta por el IPD aborda los 5 parámetros señalados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional.

IV. PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA EL PROYECTO NORMATIVO

Considerando el problema público identificado, mediante el proyecto normativo se declara de interés nacional la realización del evento deportivo “XX Juegos Bolivarianos Lima- Ayacucho 2025”, que se llevará a cabo dentro del territorio peruano en el año 2025. Asimismo, se aprueba el otorgamiento de premios a favor de los deportistas medallistas de los XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023, VII Juegos Parapanamericanos Santiago 2023, XXXIII Juegos Olímpicos París 2024, XVII Juegos Paralímpicos París 2024, Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024 y XX Juegos Bolivarianos Lima- Ayacucho 2025.

V. DESARROLLO DEL OBJETIVO RELACIONADO CON EL PROBLEMA IDENTIFICADO

Con la declaración de interés nacional de la realización del evento deportivo XX Juegos Bolivarianos Lima - Ayacucho 2025 y el otorgamiento de premios a favor de los deportistas medallistas de los eventos deportivos multidisciplinarios, se tendrá un impacto positivo en la sociedad peruana. En primer lugar, dado que brindará la oportunidad a los jóvenes deportistas peruanos de competir con deportistas de diversas partes de la región, lo que brindará mayor experiencia deportiva y fortalecerá su confianza y aspiraciones de alcanzar su participación en los Juegos Olímpicos en el futuro. En segundo lugar, la celebración de este evento multidisciplinario será una oportunidad propicia para mejorar la infraestructura, el equipamiento, los recursos y la asistencia técnica en el país. La magnitud del evento impulsará el desarrollo de mejores instalaciones deportivas, lo que puede servir como base para la realización de otros eventos internacionales en el futuro. Por todas estas razones, el “XX Juegos Bolivarianos Lima - Ayacucho 2025”, es de interés nacional, y se encuentra alineado con la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física (PARDEF) y los objetivos de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte. Además,

representa una oportunidad para que el país obtenga logros en esta categoría, contando con la ventaja de ser el anfitrión del evento deportivo.

Por otra parte, en el plano de la gestión pública, el Estado cumple con su labor de fomento, en este caso de la actividad deportiva, premiando a los deportistas que alcancen importantes logros deportivos en eventos deportivos que forman parte del ciclo olímpico.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente Ley permitirá que, en el Año Fiscal 2025, el Perú sea sede de la organización del “XX Juegos Bolivarianos Lima- Ayacucho 2025”, garantizando la participación de las Federaciones Deportivas Nacionales. Para ello, el objeto de la norma es declarar de interés nacional el evento deportivo multidisciplinario mencionado.

La aprobación de esta propuesta normativa generará mayor promoción del deporte y coadyuvará a la difusión de las diversas disciplinas deportivas y la realización de los XX Juegos Bolivarianos Lima – Ayacucho 2025 promoverá el turismo nacional ya que participarán más de 10 países en dicho evento deportivo; mejorará su nivel competitivo, así como se genera roce internacional, el reconocer los logros deportivos y la obtención de medallas, permitirá la difusión de las diversas disciplinas deportivas, lo que ayudará para la masificación y formación de estas.

Por otro lado, es necesario precisar que el reconocimiento a los deportistas medallistas de los XIX Juegos Panamericanos 2023; VII Juegos Parapanamericanos 2023, XXXIII Juegos Olímpicos París 2024, XVII Juegos Paralímpicos París 2024, Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024 y XX Juegos Bolivarianos Lima-Ayacucho 2025, con la entrega a título gratuito de una vivienda integrante de una de las torres de la “Villa de Atletas”, ubicada en la manzana A, lote 1, del Pueblo Joven Villa El Salvador Sector Quinto Área Zonal 26 Complejo Biotecnológico, no irroga gastos al Instituto Peruano del Deporte, en virtud que dichas viviendas ya figuran inscritas a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la Partida N° P03344092 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

En la medida que la naturaleza de una declaración de interés nacional no genera gasto y que las disposiciones de reconocimiento al deportista se encuentran ya cubiertas, la implementación de la presente propuesta legislativa no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

La propuesta normativa generaría beneficios a la sociedad peruana y al deporte peruano en un corto, mediano y largo plazo.

En este sentido, se han identificado los siguientes impactos de la propuesta normativa:

GRUPO DE INTERES	NATURALEZA DEL IMPACTO	POSITIVO	NEGATIVO
SOCIEDAD CIVIL PERUANA	Social	La aprobación de esta propuesta normativa generará mayor promoción del deporte y coadyuvará a la difusión de las diversas disciplinas deportivas.	No se identifican impactos sociales negativos para los sujetos bajo el ámbito de aplicación de esta propuesta.
	Económico	La realización de los XX Juegos Bolivarianos Lima – Ayacucho 2025 promoverá el turismo nacional ya que participarán más de 10 países en dicho evento deportivo.	No se identifican impactos económicos negativos para los sujetos bajo el ámbito de aplicación de esta propuesta.
DEPORTISTAS	Social	Mejora su nivel competitivo, así como se genera roce internacional.	No se identifican impactos sociales negativos para los sujetos bajo el ámbito de aplicación de esta propuesta.
DEPORTISTAS MEDALLISTAS	Económico	Reconocer los logros deportivos y la obtención de medallas.	No se identifican impactos económicos negativos para los sujetos bajo el ámbito de aplicación de esta propuesta.
FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES	Social	Permitirá la difusión de las diversas disciplinas deportivas, lo que ayudará para la masificación y formación de estas.	No se identifican impactos sociales negativos para los sujetos bajo el ámbito de aplicación de esta propuesta.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que si bien disponer, en calidad de reconocimiento, de departamentos ubicados en una villa deportiva para deportistas con logros en su oportunidad generó costos al estado, cabe recalcar que el beneficio social adquirido resulta ser mucho mayor, en la medida que con este tipo de incentivos se pretende maximizar la tasa de la población con vida sana lograda a través de la práctica del deporte sin perjuicio de las recompensas que puedan procurar como reconocimientos al esfuerzo de los deportistas.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS y modificatoria, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes.

La propuesta normativa, cumplen con los propósitos que una declaratoria de interés nacional requiere, esto es, disponer el inicio de una serie de acciones dirigidas a conseguir un propósito que atañe a intereses generales y el bien común; procurando que el Estado peruano fomente y promueva el deporte, conforme se dispone mediante la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y modificatorias, y la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física.

En este contexto, la propuesta normativa no se contrapone a ninguna disposición constitucional ni a las normas legales vigentes. Asimismo, no pretende suplir vacíos en el ordenamiento jurídico vigente, ni derogar o modificar normas legales; por el contrario, resulta de gran trascendencia para la práctica del deporte, en el marco de la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física – PARDEF.

VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

El Reglamento que desarrolla el marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM (en adelante, Reglamento AIR), tiene por objeto establecer los lineamientos generales para aplicar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

Para ello, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento AIR, establece que la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

Por su parte, el inciso 1 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento AIR, establece que las disposiciones normativas emitidas para la designación de funcionarios o cualquier cargo de confianza, autorización o comisiones de viaje, creación y conformación de comisiones sectoriales o multisectoriales, grupos de trabajo, comisiones consultivas, oficialización de eventos, declaración de interés nacional que

no generen efectos a terceros, otorgamiento de subvenciones, donaciones, transferencias financieras, realización de concursos o eventos, peticiones de gracia, indultos y conmutaciones de penas, extradiciones, reparaciones económicas, la fe de erratas y la prepublicación de proyectos regulatorios o cualquier disposición normativa de carácter particular, se encuentran fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

Al respecto, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, sobre los supuestos fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante ha acordado, mediante Acta de la Sesión Virtual N° 229 lo siguiente:

"III. Acuerdos:

(...)

Establecer los siguientes criterios para el tratamiento de los supuestos fuera del alcance del AIR Ex Ante dispuestos en el inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante:

a) Establecer que para los casos de proyectos normativos que calificarían dentro de los supuestos fuera del alcance del AIR Ex Ante contenidos en los numerales del 1 al 17 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante, no se requiere que la entidad proponente remita el Anexo 7 y, por ende, no se exige contar con pronunciamiento de la CMCR declarando su improcedencia del AIR Ex Ante para continuar con su trámite de aprobación. (...)"

Por lo tanto, no corresponde que el proyecto de Ley bajo análisis pase por el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento AIR.